



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00194-2025-OEFA/OAD

Jesús María, 04 de junio de 2025.

VISTOS: El Escrito que contiene la solicitud de rectificación de error material ingresado con registro N° 2025-E01-056944 del 28 de abril de 2025, presentado por **EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.**, con **R.U.C. N° 20538865312**; y, el Informe N° 00193-2025-OEFA/OAD-UF1 de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Reglamento**), que tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, establece que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieren de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...);

Que, en el caso particular, mediante la Resolución Directoral N° 00295-2025-OEFA/DFAI de fecha 17 de marzo de 2025 y notificada el 18 de marzo de 2025, la DFAI resuelve rectificar la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI del 28 de noviembre de 2024, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

“63. Habiéndose declarado la existencia de la responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **6.577 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	10.564 UIT	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	1.513 UIT	0.757 UIT
Multa Total			6.577 UIT

(...)

“Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 6.577 UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	0.757 UIT
Multa Total		6.577 UIT

Debe decir:

“63. Habiéndose declarado la existencia de la responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1 y 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **6.039 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	10.564 UIT	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	1.513 UIT	0.757 UIT
Multa Total			6.039 UIT

(...)

“Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00268-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 6.039 UIT, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:**

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que no construyó las torres eléctricas T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-10, T-11, T-12, T-13 y T-15 conforme al trazo de la LT Potrero – Aguas Calientes aprobado	5.282 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 60 KV. S.E. Potrero – S.E. Aguas Calientes 4.97 Km”; toda vez que, no realizó el muestreo del transformador de potencia de la SET Potrero durante el año 2021	0.757 UIT
Multa Total		6.039 UIT

Que, a través del Informe N° 00193-2025-OEFA/OAD-UF1 de fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que: (i) habiendo la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI, rectificado el error material contenido en la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI, mediante la Resolución Directoral N° 00295-2025-OEFA/DFAI; y, habiéndose cotejado la referida resolución, corresponde a su vez, rectificar el error material advertido en el Noveno y Décimo Segundo Considerando de la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD de fecha 27 de enero de 2025, la cual aprueba la solicitud de fraccionamiento, al haberse consignado la multa ascendente a 6.577 UIT, cuando lo correcto fue haber consignado la multa ascendente a 6.039 UIT; (ii) corresponde, en consecuencia, adecuar el cronograma de pagos aprobado por la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD, de acuerdo al siguiente cronograma de pagos; en ese sentido, recomienda a este despacho emitir la resolución de rectificación de error material, manteniendo vigente la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD de fecha 27 de enero de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución;

Que, por lo tanto, considerando que la rectificación del mencionado error material contenido en Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD, no altera el aspecto sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión expresada en ella, que es la aprobatoria de la solicitud de fraccionamiento del administrado, corresponde rectificarlo en los términos descritos en la presente resolución;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y el literal k del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en el Noveno y Décimo Segundo Considerando de la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD de fecha 27 de enero de 2025, respecto al monto de la multa impuesta al administrado; en el siguiente sentido:

Noveno Considerando

DICE:

"Que, mediante la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI de fecha 28 de noviembre de 2024, la DFAI sanciona a **EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.**, (en adelante, **el obligado**), con una multa ascendente a **6.577 UIT**, (...);".

DEBE DECIR:

"Que, mediante la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI de fecha 28 de noviembre de 2024, la DFAI sanciona a **EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.**, (en adelante, **el obligado**), con una multa ascendente a **6.039 UIT**, (...);".

Décimo Segundo Considerando

DICE:

"(...) el obligado adjunta una constancia de pago de fecha 14 de diciembre de 2024, ascendente al monto de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 31/100 SOLES (S/ 6,774.31), correspondiente al veinte por ciento (20%) de cuota inicial del pago de la multa;"

DEBE DECIR:

"(...) el obligado adjunta una constancia de pago de fecha 14 de diciembre de 2024, ascendente al monto de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 31/100 SOLES (S/ 6,774.31), correspondiente al monto superior del veinte por ciento (20%) de cuota inicial del pago de la multa;"

Artículo 2°.- ADECUAR el cronograma de pagos aprobado por la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD, relacionada a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02273-2024-OEFA/DFAI, de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

N.° DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN S/ (A)	INTERES S/ (B)	TOTAL S/ (A) + (B)	SALDO
1	29/03/2024	4,845.66	228.70	5,074.36	19,480.88
2	30/04/2024	4,855.45	39.45	4,894.90	14,625.43
3	31/05/2024	4,865.28	29.62	4,894.90	9,760.15
4	28/06/2024	4,875.14	19.76	4,894.90	4,885.01
5	31/07/2024	4,885.01	9.89	4,894.90	0.00
		24,326.54	327.42	24,653.96	

Nota:

(*) Tasa de interés legal efectiva anual del día 03.12.2024 fijada por la SBS en 2.43%.

Artículo 3°.- MANTENER vigente la Resolución de Administración N° 00024-2025-OEFA/OAD de fecha 27 de enero de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente resolución a **EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.**

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido de la presente resolución; así como a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05581557"



05581557